

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 2 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra la providencia de V. S. suspendiendo un acuerdo tomado por aquella corporación, con fecha 26 de Octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Gerona contra la providencia en que el Gobernador suspendió un acuerdo tomado por aquella corporación.

Resulta, que pasados á la Comisión provincial los expedientes de elecciones municipales de los pueblos de Anglés y Breda para que resolviera acerca de ellos en cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio último, cuando se proponía verificarlo en la sesión del 13 de Agosto, y antes de que el Negociado los pusiera sobre la mesa, el Gobernador envió un recado al Secretario para que se los remitiera.

Se opuso á ello la Comisión, fundada en que habiendo de despacharlos

en el expresado día no podía desprenderse de ellos, é invitó al propio tiempo al Gobernador á que presidiera la sesión.

Presentóse dicha Autoridad en el local, y mandando que le fueran entregados los referidos expedientes, los recogió, retirándose en el acto; todo lo cual hizo constar la Comisión en el acta, y también la circunstancia de haberse dirigido el Gobernador á los individuos de la Comisión previniéndoles que en lo sucesivo fueran más atentos con la primera Autoridad de la provincia; y fundada la Comisión que tal prevención le infería grave ofensa y la recogida de los expedientes imposibilitaba además de entender en ellos y en su consecuencia de cumplir la Real orden de 18 de Julio, acordó consignarlo en el acta y protestar del hecho sin perjuicio de solicitar una reunión extraordinaria de la Diputación para ocuparse en este asunto, luego que cesasen las circunstancias especiales por que atravesaba la Península.

Puesto este acuerdo en conocimiento del Gobernador, los suspendió, entendiéndolo que como Presidente de la Comisión provincial con voz y voto tenía facultades para pedir los expedientes de que se iba á dar cuenta con el fin de estudiarlos y examinar si en el estado de los ánimos en los mencionados pueblos se podría comprometer el orden público: que la negativa de la Comisión provincial á entregar confidencialmente los expedientes envolvía un acto, no sólo de desatención y falta de respeto á la Autoridad, sino de desobediencia punible con arreglo al art. 22 de la ley: que la Comisión en su acuerdo falta á

la exactitud de los hechos, puesto que los expedientes no se hallaban todavía sobre la mesa y sí en poder del Negociado, según lo manifiesta el mismo acuerdo, de lo cual resultaba que la Comisión tenía el propósito de resolverlos sin tener conocimiento exacto de las pruebas, siendo por lo tanto *sistemática* su negativa; y por último, que el acuerdo infería grave ofensa á su Autoridad, suponiéndole intenciones de impedir que la Comisión entendiese en el asunto y diera cumplimiento á la Real orden de 18 de Julio, lo cual constituía un delito penado en el Código.

De tal resolución se alza la Comisión provincial ante el Gobierno, alegando que el art. 22 de la ley provincial citado por el Gobernador no es aplicable al caso, por cuanto la Comisión no incurrió en falta de obediencia ni de respeto, pues ni el Gobernador mandó nada á la Comisión, ni tampoco le pidió personalmente nada; que si aquél, no obstante de que se trataba de elecciones de dos pequeños pueblos de la provincia, creyó que podía comprometerse el orden público, pudo de oficio ó verbalmente manifestar la conveniencia de que en la sesión del 13 no se diera cuenta de los expedientes, y de seguro la Comisión no los hubiera resuelto para no incurrir en responsabilidad: que no existe tampoco delincuencia á que aludía el Gobernador, porque no es acto ilícito y punible hacer constar en actas lo ocurrido; y por último, que carecen de aplicación al caso los artículos de la ley que el Gobernador cita en su providencia.

Observa la Sección que este expediente comprende dos distintos extremos, uno referente al acuerdo suspen-

dido por el Gobernador y otro relativo á los actos que le precedieron; consisten éstos, según se ha dicho, en la negativa de la Comisión á entregar dos expedientes que el Gobernador pedía confidencialmente, dando lugar que á él mismo se presentase á recogerlos, previniendo los Vocales que en lo sucesivo fueran más atentos.

Nada dirá la Sección sobre estos últimos hechos, puesto que en rigor no se refiere á ellos el expediente, por más que crea oportuno dejar sentado que si el Gobernador tenía derecho, como lo tienen todos los Vocales de la Comisión, para reclamar y examinar previamente los expedientes que han de ser objeto de su deliberación y fallo, esto no excluye el que haya de hacerse en otra forma que deje en todo caso á salvo la responsabilidad de los demás funcionarios.

Y admitiendo que la Comisión estuvo poco deferente y aun cometiese alguna falta con respecto á la Autoridad superior de la provincia al suponer que se le impedía cumplir la Real orden de 18 de Julio, en virtud de la cual debía resolver los dos expedientes de elecciones de los referidos pueblos, no se pudieron invocar estas circunstancias para suspender el acuerdo objeto del expediente, dado que esto no cabe sino en los casos taxativamente determinados en la ley.

Según se ha dicho, tuvo aquél por objeto hacer que constase en actas la protesta de la Comisión provincial contra el apercibimiento que el Gobernador dirigió á sus individuos por haber rehusado la entrega de expedientes, y que se solicitase una reunión extraordinaria de la Diputación para ocuparse en este asunto.

Basta fijarse en los dos extremos de tal acuerdo para advertir desde luego que ninguno de ellos implica incompetencia ni delincuencia, ni tampoco infracción manifiesta de la ley de que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de la provincia, ni causado perjuicio de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares, únicos casos á que, según el art. 79 de la ley cabe aplicar la suspensión.

Habría sido, pues, conveniente que la Comisión, en lugar de adoptar su acuerdo, elevara desde luego su queja al Gobierno, y que el Gobernador, si consideraba que existía alguna falta digna de corrección, hubiera propuesto ésta á la Superioridad; mas lo que en sentir de la Sección no cabe es la suspensión del acuerdo de que se trata, por no hallarse comprendido, como se ha dicho, en ninguno de los casos expresados en la ley.

En tal concepto, pues, la Sección es de parecer que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del mencionado recurso, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1883.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de consulta de esa Comisión provincial respecto de la situación en que debe quedar el recluta José Ram de Viu, incluido en cabeza de lista en el reemplazo de 1881 por el cupo del distrito del Mar de esa capital, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que dirige á V. E. la Comisión provincial de Valencia con respecto á la situación en que ha de quedar el recluta José Ram de Viu.

Resulta que este mozo, que ha eludido el servicio militar, fué puesto á la edad de 31 años á la cabeza del alistamiento del distrito del Mar de aquella capital para el reemplazo de 1881.

Resulta también que se halla extinguiendo en el penal de San Agustín

de Valencia una condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

La Comisión provincial manifiesta que de aplicarse al caso lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 97 de la ley de 1878, que regia en 1881, quedaría el mozo exento de todo servicio, puesto que es mayor de 30 años.

Para evitar que sea de mejor condición que los no penados por un delito, cree que debe estarse á lo dispuesto en el art. 24 de la misma ley; pero como el 97 establece que los penados presten servicio en las guarniciones de Africa, duda cuál de los artículos es el pertinente, ó si lo son los dos á la vez.

Esta consulta, que merece atención por la índole particular del caso, pues de otra suerte tocaba á la Comisión provincial resolver sin perjuicio del recurso correspondiente, se refiere á dos puntos.

En cuanto al primero, no habiendo comparecido el mozo cuando le correspondía, ni resultando incluido en el alistamiento y sorteo del año siguiente, estuvo bien declarado cabeza de lista, sin que tuviera derecho á que se le oyerá exención.

Respecto al segundo, trátase de un sentenciado á dos años de prisión correccional.

El art. 97 de la ley de 1878, reformada en este punto por la de 8 de Enero de 1882, determina que luego que el mozo cumpla la condena, si no cuenta la edad de 30 años, extinguiría el tiempo de su empeño en uno de los cuerpos de guarnición fija en Africa; pero ahora se trata de un mozo que eludió el servicio militar, y que después y antes de ingresar en Caja cometió un delito.

Si se aplicase el artículo á la letra, resultaría que al paso que un mozo que sólo dejó de presentarse para el alistamiento y sorteo en tiempo oportuno serviría en el Ejército; otro, que además de esta grave falta hubiera cometido un delito y sido penado por los Tribunales ordinarios, quedaría libre de servir á la patria si al salir de la prisión había cumplido 30 años.

Como esto sería absurdo, y no ha podido estar en la mente del legislador, y como por otra parte, según el art. 17 de la ley, alcanza la responsabilidad por el servicio militar hasta los 35 años, es incuestionable que Ram de Viu ha sido bien declarado soldado; y que además por estar sufriendo una pena de la clase á que se refiere la regla 2.ª del art. 97 de la ley, debe extinguir el tiempo de servicio en uno de los cuerpos de guarnición fija en las posesiones de Africa.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos.

Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 de Diciembre actual para efectuar una segunda subasta á fin de adquirir 1.800 postes de pino al natural y de siete metros de longitud, toda vez que á la primera celebrada el 30 de Noviembre último no se presentaron proposiciones, se anuncia al público que dicha segunda subasta se efectuará á la una de la tarde del día 8 de Enero próximo venidero en el despacho del Ilmo. señor Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de dicha Dirección general y Sección, donde el público puede examinarlo; y advirtiendo que el tipo máximo por el que se admitirán proposiciones será el de 7 pesetas 35 céntimos cada poste.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2786.

DIRECCION GENERAL

DEL

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Agosto último, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, una Real orden, publicada en la Gaceta de 29 del mismo, disponiendo que los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos reclamen á los capitanes de los buques, cédulas estadísticas, firmadas por los mismos, relativas al movimiento de pasajeros por mar, esta Dirección general ha acordado que desde 1.º de Enero de 1884 se pidan dichas cédulas, de las cuales envíe á V. S. un ejemplar, á cuantos buques salgan con pasajeros para el

Extranjero ó pesaciones españolas de Ultramar, en todos los puertos de la Península é Islas Baleares, y desde el 16 del propio mes en las Islas Canarias; no siendo por ahora objeto de esta medida los buques entrados, hasta que este Centro directivo adopte las oportunas disposiciones.

Para cumplir dicho servicio se envían suficientes ejemplares en blanco, á las oficinas de Sanidad de los puertos, por conducto de los Jefes de trabajos estadísticos, y á fin de que se faciliten las noticias con la mayor exactitud posible, espero que V. S. se sirva dar las órdenes correspondientes á los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos y á los Alcaldes en los puertos que carezcan de aquellos funcionarios, haciendo presente á todos las prescripciones de la Real orden citada, y entre ellas muy especialmente la obligación que tienen de exigir dichas cédulas á los capitanes de los buques que conduzcan pasajeros para el Extranjero ó posesiones españolas de Ultramar, y de hacer recontar el número de éstos por uno de los dependientes de Sanidad, sin cuyo requisito, según dispone la Real orden citada, no podrán despacharse los papeles de salida.

Las oficinas de Sanidad de los puertos de las capitales de provincia remitirán las cédulas extendidas, cada diez días, á contar desde 1.º de mes, á los Jefes de trabajos estadísticos. En los demás puertos la remisión bastará se verifique por meses, debiendo procurar que el envío de las cédulas de cada mes tenga lugar en los diez primeros días del siguiente.

Con objeto de evitar las pequeñas dificultades que pudieran surgir al comenzar á plantearse este servicio, será conveniente que V. S. acuerde dar publicidad á esta circular, de modo que sean conocidas sus disposiciones por los consignatarios, capitanes de buques y cuantas personas puedan tener interés en la materia. No dudo que el celo de V. S. será bastante eficaz, y que contribuirá V. S. en la parte importante que le corresponde, por el elevado cargo de que se halla investido en esa provincia, á conseguir que en la misma se lleven á cabo estas medidas, análogas á las adoptadas en los países más adelantados de Europa y América, como base indispensable para el conocimiento de la emigración.

Ruego á V. S. se sirva participarme el recibo de la presente circular y la marcha del servicio á que la misma se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1883.—El Director general, Carlos Ibáñez.

Provincia de.....

MOVIMIENTO DE PASAJEROS POR MAR EN 188 -- SALIDA.

Puerto de.....

RELACION que presenta el dia..... de..... de 188 D..... Capitán del buque..... de (a)..... de..... toneladas, despachado para..... de los pasajeros embarcados en este puerto con destino á los puntos que en la misma relacion se indican.

RELATION que presente le (e)..... 188 Mr..... Capitain du navire (e)..... de..... tonneaux, expédié pour..... des passagers embarqués dans ce port en destination aux points indiqués ci-dessous.

STATEMENT presented the (a)..... 188 by Mr..... Captain of the (a)..... named..... of..... tons dispatched for..... of passengers shipped at this port on board to the places undermentioned.

1. Nombres y apellidos. Noms et prénoms. Name and surname.	2. ¿Varón ó hembra? Du sexe masculin ou féminin? Male or female?	3. Años de edad. Age. Years of age.	4. Profesión. Profession. Occupation.	5. Nacionalidad. Nationalité. Nationality.	6. Lugar de la última vecindad. Lieu du dernier domicile. Point of last permanent residence.			7. Puerto de destino del pasajero. Port de destination des passagers. Port of destination of passengers.
					Nación. Nation. Nation.	Provincia. Province. Province.	Población. Commune. Town.	

Resumen de los pasajeros inscriptos en esta cédula.

Varones.	Hembras.	Total.

Recontado el número de pasajeros por el que suscribe, con arreglo á la Real orden de 13 de Agosto de 1883, resulta conforme con la relacion anterior.

El Encargado por la Direccion de Sanidad.

(a) De vapor ó de vela.

(b) Jour et mois.

(c) Nom du navire et s'il est á vapeur ou á voile.

(d) Day and month.

(e) Steamer or sailing-vessel.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de ROQUETAS durante los meses de Agosto y Setiembre últimos.

Dia 6 de Agosto.—Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior dando cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos en la semana. Acto seguido se dió cuenta por el Secretario de la Corporacion de la circular del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de fecha 24 de Julio último inserta en el *Boletín oficial* núm. 175 de lo que el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones prescritas en la misma. Tambien se dió lectura por dicho señor Secretario á la comunicacion del Muy Ilre. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en la que reclama el saldo de consumos de que el Ayuntamiento adenda al Tesoro correspondiente al año 1882-83 acordando éste se satisfaga dicho descubierto de la primera cantidad que ingrese en la Depositaria municipal. Apróbase al propio tiempo algunas cuentas por estar ajustadas á presupuesto. Y últimamente presentóse por el Recaudador de los repartos y arbitrios de esta ciudad la relacion de las cantidades recaudadas durante el mes de Julio último, y enterado el Ayuntamiento de la misma, acordó se archivara dicho documento para los efectos correspondientes de liquidacion.

Dia 13.—Abierta la sesion se leyó y aprobó el acta anterior dando cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la provincia. Acto seguido se dió cuenta de haber hecho pago de 1.000 pesetas por Contingente provincial. Asimismo se dió cuenta tambien de lo dispuesto en comunicacion de fecha 7 de los corrientes del Ingeniero fiel contraste de la provincia, y en vista de lo preceptuado en la misma, acordó el Ayuntamiento diera inmediatamente publicidad á la circular del Excmo. Sr. Gobernador respecto al exámen y comprobacion de pesos y medidas é instrumentos de pesar que la referida circular preceptúa. Resuelto lo cual se levantó la sesion.

Dia 20.—Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior dando cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la provincia. Seguidamente fueron aprobadas varias cuentas por estar ajustadas á presupuesto. Asimismo presentóse por el Administrador del impuesto de consumos de esta ciudad la relacion de lo recaudado por dicho impuesto en el mes de Julio último con demostracion de cada una de las especies gravadas á dicho impuesto, de la que el Ayuntamiento quedó enterado, acordando al efecto que las especies que han dejado de satisfacerse en la Administracion correspondiente al citado mes lo verifiquen enseguida los interesados para la buena y ordenada Administracion del ramo. Y últimamente fué acordado por el Ayuntamiento en virtud de una proposicion presentada por un Concejal del mismo de que antes de separar del cargo que

desempeñen los empleados del Municipio sean éstos del ramo que fueren, era preciso é indispensable se justificaran en forma los hechos de la falta que hayan hecho ó se les impute hayan cometido y hecho que fuere y resultare en el expediente incoado al efecto cierta la falta, fuesen entonces estos destituidos del cargo en bien de la moralidad é intereses de la Administracion. Resuelto lo cual se levantó la sesion.

Dia 27.—Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, dando cuenta de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida en la semana. Acto seguido se dió cuenta á la Corporacion de la comunicacion del M. Ilre. Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia en la que manifiesta la aprobacion del repartimiento del impuesto equivalente á la sal, acompañando el mismo para los efectos correspondientes.

Seguidamente dióse tambien lectura á la comunicacion del mismo señor Administrador de Contribuciones y Rentas y enterada la Corporacion de lo dispuesto en la misma, acordó se practiquen todas las investigaciones correspondientes, para verificar los informes que en dicha comunicacion se piden. Y últimamente dióse lectura al recurso mandado por el M. Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia á esta Alcaldía interpuesto por José Mirapeix Ricomá, José Homedes y Angel Nicolau, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal sobre el arbitrio de 25 céntimos de peseta consignado en presupuesto, á fin de que este Ayuntamiento informe lo que se le ofrezca y parezca sobre todos y cada uno de los extremos que entraña el referido recurso. El Ayuntamiento en vista lo expuesto por dicho Sr. Gobernador en la comunicacion acompañatoria de fecha 21 de los corrientes y por los señores reclamantes en su citado escrito y considerando no ser exactos los argumentos expuestos por los exponentes respecto á la peticion que abraza el mismo, acordó informar refutando todos y cada uno de los extremos del citado recurso con hechos concretos y justificados al apoyo no solo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento que está en su derecho y atribuciones, si que tambien de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, ordenando quede el citado informe sentado en el libro de comunicaciones de este Ayuntamiento para los efectos correspondientes. Terminado el acto se levantó la sesion.

Dia 3 de Setiembre.—Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, dando cuenta de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida en la semana. Acto seguido presentóse por el Recaudador de los repartos y arbitrios de esta ciudad la relacion de las cantidades recaudadas durante el mes de Agosto último y conceptos á que pertenecen las mismas; y enterado el Ayuntamiento de dicha relacion, acordó se archivara para los efectos de liquidacion. Seguidamente dióse cuenta de haber sido aprobado el repartimiento

de la contribucion territorial por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, remitiendo la copia del mismo para los efectos correspondientes. Tambien fueron aprobadas varias cuentas por estar ajustadas á presupuesto. Asimismo fué acordado por el Ayuntamiento el relevar del cargo de Maestro de obras municipal de esta ciudad al que lo desempeñaba, nombrando en su lugar á Don Juan Abril, Maestro de obras municipal de la ciudad de Tortosa, pasando al efecto á cada uno de dichos señores su correspondiente oficio. Resuelto lo cual se levantó la sesion.

Dia 10.—Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, dando cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos en la semana. Acto seguido fué llamado ante la Corporacion el guarda municipal Pedro Sastre Bayerri para dar cuenta del número de cargas de madera extraida de los montes públicos ó privados, y á que dueños pertenecian las mismas correspondientes desde el dia 1.º de Octubre de 1881 á 31 de Agosto de 1883, al objeto de practicar la liquidacion de las mismas y hacer cargo del importe de ellas al Recaudador de los repartos y demás arbitrios de esta ciudad para proceder á la cobranza sobre el arbitrio establecido en la relacion núm. 5 de ingresos calculados en el presupuesto ordinario, y hecha que fué la referida liquidacion en vista de los datos suministrados por el referido guarda, se acordó por el Ayuntamiento pasar comunicacion á los dueños de las referidas maderas, reclamándose á los mismos lo devengado que ha resultado de la liquidacion practicada al efecto y de no verificarse los descubiertos reclamados dentro el plazo de ocho dias, se procederá al cobro de los mismos con arreglo á lo prescrito en la vigente instruccion de 3 de Diciembre de 1869 modificada por Real decreto de fecha 25 de Agosto de 1871. Seguidamente se dió lectura por el Secretario de la Corporacion á la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de fecha 20 de Agosto último, la cual preceptúa la resoluciona dada por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado sobre el expediente promovido por Joaquin Solé Risa, alzándose del fallo por la Comision provincial de Tarragona respecto al recluta del reemplazo de 1880 por el cupo de Roquetas José M.ª Escudé y Bosch de lo que el Ayuntamiento quedó enterado de dicha Real orden. Dióse asimismo cuenta de la instancia presentada por D. Juan Caro Torres y enterado el Ayuntamiento de la misma, acordó fuese esta remitida por el conducto de la Alcaldía á la Autoridad respectiva para los efectos correspondientes. Resuelto lo cual se levantó la sesion.

Dia 17.—Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, dando cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos en la semana. Acto seguido acordó el Ayuntamiento en vista lo dispuesto en la comunicacion del señor Delegado de Hacienda

de la provincia se hiciera pago de la cantidad de mil pesetas á cuenta del primer trimestre de consumos del ejercicio corriente y la restante cantidad para completar el mismo, como así tambien para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza se incantara del 4 por 100 incluido en la contribucion territorial. Asimismo se dió cuenta de la aceptacion de D. Juan Abril respecto al cargo de Maestro de Obras Municipal de esta ciudad. Tambien se dió cuenta de la relacion presentada por el Administrador del impuesto de consumos relativa á las cantidades recaudadas por las especies sujetas á dicho impuesto durante el mes de Agosto último y enterado el Ayuntamiento del contenido de la misma, acordó se archivara dicho documento para los efectos de la misma. Y últimamente fueron nombrados los Sres. D. Jacinto Solé, 1.º Teniente de Alcalde; D. Ramon Barbará, Síndico, y D. Salvador Jardí, Secretario, para que pasaran de Comision á la capital de provincia á conferenciar con las Autoridades, Sr. Delegado de Hacienda y Administrador de Contribuciones respecto á la comprobacion de la riqueza urbana de esta ciudad, llevada á efecto por el Perito D. Marcelo Brú por haber acaecido la muerte de dicho señor sin poder autorizar dichos trabajos. Resuelto lo cual se levantó la sesion.

Dia 24.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior dando cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos en la semana. Acto seguido fué acordada la suspension del Inspector Fiel Visor de carnes del matadero público de esta ciudad D. Manuel Gaya y Forés, en virtud de lo preceptuado en el art. 78 de la vigente ley Municipal y Real orden de 15 de Febrero de 1877, nombrando al efecto para desempeñar dicho cargo á D. Manuel Cervera y Ascencio pasando al efecto á dichos señores sus correspondientes oficios. Incontinenti dió cuenta la Comision al Ayuntamiento de todas las gestiones practicadas por la misma ante las Autoridades superiores de la provincia, respecto á los importantes asuntos de la riqueza territorial y urbana de esta ciudad. Asimismo se dió cuenta á la Corporacion de la circular del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 17 de los corrientes, núm. 2142, inserta en el *Boletín oficial* de la misma de la que el Ayuntamiento quedó enterado; acordando al efecto se diese cumplimiento á la mayor urgencia las atenciones que se piden en la misma. Resuelto lo cual se levantó la sesion.

Roquetas 20 de Diciembre de 1883.
—Salvador Jardí, Secretario.—V.º B.º
—El Alcalde, Augusto Fábregues.

ANUNCIO.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.